

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 117 Ordinaria de 19 de octubre de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9193/2021 (GOC-2021-949-O117)

MINISTERIO

Ministerio del Transporte

Resolución 269/2021 (GOC-2021-950-O117)

Resolución 270/2021 (GOC-2021-951-O117)

Resolución 271/2021 (GOC-2021-952-O117)

Resolución 272/2021 (GOC-2021-953-O117)

Resolución 273/2021 (GOC-2021-954-O117)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 117

Página 3445

## CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-949-O117

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 333 “Reglamento del Decreto-Ley de las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 10 de agosto de 2015, en su Artículo 9, inciso c), establece que la categoría de Zona Especial de Desarrollo requiere de un Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8737 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 29 de noviembre de 2019, se declara zona con regulaciones especiales del tipo de desarrollo económico, en la categoría de Zona Especial de Desarrollo a la denominada Zona Ariguanabo.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, al amparo de los artículos 9 y 13 del citado Decreto 333, ha propuesto para su aprobación al Consejo de Ministros el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 4 de octubre de 2021 el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo, en lo adelante el Plan, que contiene para su implementación, evaluación y control lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento territorial y urbanístico, con sus determinaciones;
- b) las regulaciones especiales y generales; y
- c) el programa de acciones para su gestión y control.

El resumen de la estructura del Plan se adjunta en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El alcance, modelo de ordenamiento urbanístico y determinaciones urbanísticas del Plan son las siguientes:

## CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Plan comprende un área de 88,59 kilómetros cuadrados que incluye parte de las provincias de La Habana y de Artemisa, conformada por cuatro municipios, limita al norte con los municipios de Boyeros y de La Lisa, al sur con el municipio de San Antonio de los Baños y al este y al oeste con los municipios de Bauta y de San Antonio de los Baños.

Artículo 2. El Plan que por el presente Acuerdo se aprueba tiene una vigencia hasta el año 2030; durante ese periodo debe mantenerse el enfoque estratégico, que garantice realizar los ajustes necesarios en el proceso de gestión.

Artículo 3. El presente Acuerdo es el principal instrumento de planeamiento de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo, que a partir de los modelos de ordenamiento territorial y urbanístico garantizan su desarrollo ordenado y planificado.

Artículo 4. El Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo, es una herramienta de trabajo con enfoque prospectivo, y responde a las líneas estratégicas de desarrollo económico social del país.

## CAPÍTULO II

**COMPONENTES DEL PLAN**

## SECCIÓN PRIMERA

**Modelo de Ordenamiento Territorial**

Artículo 5. El modelo de ordenamiento territorial para la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo, se estructura linealmente a partir del vial central que conecta los aeropuertos “José Martí” y “San Antonio de los Baños”, con un sistema de asentamientos humanos policéntrico que tiene dos centros de servicios principales en sus extremos norte y sur.

Artículo 6. La presencia de las cuencas de interés nacional Almendares-Vento y Ariguanabo, aportan recursos hídricos aprovechables, y en estas se cumple lo establecido en el Plan.

Artículo 7. El crecimiento y desarrollo de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo, en armonía con el medio ambiente, hacen uso responsable y sostenible de los recursos naturales, tienen en cuenta la prevención de riesgos de desastres y los estudios de peligro, vulnerabilidad y riesgos del territorio.

Artículo 8. El uso de suelo predominante es agropecuario y hacia su porción central se localizan los bosques de galería del río Ariguanabo.

Artículo 9.1. La actividad de investigación y educacional se concentra en la Universidad de las Ciencias Informáticas como centro formador, investigador y productor.

2. En el Parque Científico Tecnológico se ejecutan proyectos de innovación, se proporcionan servicios de valor añadido, se facilita la incubación de nuevas entidades de base tecnológica, y se cumplen los objetivos previstos en la legislación vigentes.

## SECCIÓN SEGUNDA

**Modelo de Ordenamiento Urbanístico**

Artículo 10. El modelo de ordenamiento urbanístico propone:

1. Consolidar a la actual Ciudad Universitaria de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante Ciudad Universitaria, fortaleciendo la combinación de usos y densidades medias.

2. Completar las zonas de viviendas y el incremento de servicios básicos que permitan la generación de nuevas fuentes de empleo; la reubicación o relocalización de las instalaciones dispersas o disfuncionales, según su vocación y un tratamiento volumétrico favorable para la imagen urbana; así como el manejo adecuado de las áreas verdes y espacios públicos.

Artículo 11. Se conservan los valores de la Ciudad Universitaria y su entorno, con una adecuada funcionalidad, una base económica basada en el aprovechamiento de las capacidades locales y mejores condiciones de vida para la población.

### SECCIÓN TERCERA

#### **Determinaciones Territoriales y Urbanísticas**

Artículo 12. Las determinaciones territoriales y urbanísticas relacionadas con el uso del suelo son las siguientes:

1. Clasificar el suelo como urbanizable y no urbanizable de la forma siguiente:
  - a) Suelo urbanizable: el destinado para área residencial, zonas de áreas verdes y espacios públicos, de alto valor, de servicios e instalaciones de producción.
  - b) Suelo no urbanizable: los bosques de galería del río Ariguanabo, las áreas agropecuaria y forestal, las cuencas subterráneas y las superficiales y la infraestructura técnica.
2. Implementar acciones de enfrentamiento a las ilegalidades en el territorio existentes y reforzar el control territorial sobre el Plan Integral de Enfrentamiento a las Ilegalidades, concebido para su erradicación de acuerdo con las prioridades e indicaciones definidas.
3. Concebir la urbanización con densidades medias de ocupación y utilización del suelo, eficientes infraestructuras técnicas y servicios diversos.
4. Preservar los suelos muy productivos y productivos de las categorías I y II.
5. Salvaguardar las unidades militares y obras del teatro de operaciones.
6. Sembrar árboles y arbustos entre las edificaciones en la zona de nuevo desarrollo.
7. Reforestar y reanimar la jardinería de las vías de acceso y dentro de la trama urbana.

Artículo 13. Las determinaciones territoriales y urbanísticas en cuanto a la estructura físico espacial son las siguientes:

1. Establecer la comunicación vial entre los dos aeropuertos, para facilitar el movimiento de pasajeros y carga entre las terminales que conlleva restablecer, reconstruir y ampliar el acceso vial desde el suroeste del Parque Científico Tecnológico, para vincularse con la nueva autopista, actual carretera de Murgas, que vincula los dos aeropuertos y permitir mejor comunicación con el resto de la ciudad de La Habana;
2. Consolidar a la Ciudad Universitaria y al Parque Científico Tecnológico de La Habana, como el embrión de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo y proponer áreas de reserva.
3. Cumplir las siete características fundamentales para una zona de este tipo: calidad de entorno e imagen, centro de investigación avanzada, infraestructuras y servicios, proximidad y relación con universidades, buenas comunicaciones, selectividad de las empresas y cultura industrial del entorno.
4. Prever una zona de reserva para la reubicación de instalaciones del Grupo de Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en su forma abreviada BioCubaFarma, en inmuebles del municipio Playa.

5. Prever la localización cercana de otras actividades afines.
6. Lograr un mejor aprovechamiento del potencial de áreas libres disponibles.
7. Fomentar que los proyectos y actividades que se desarrollen, utilicen tecnologías limpias y produzcan bienes y servicios de alto valor agregado basado en el conocimiento y la innovación.

Artículo 14. Las determinaciones territoriales y urbanísticas relacionadas con el sistema económico-social son las siguientes:

1. Mantener relaciones formales y operativas con las universidades, centros de investigación y otras instituciones de educación superior.
2. Incrementar la formación y crecimiento de empresas basadas en el conocimiento y de otras organizaciones de alto valor añadido pertenecientes al sector terciario.
3. Poseer un organismo estable de gestión que impulse la transferencia de tecnología y fomente la innovación entre las empresas y organizaciones usuarias de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo.
4. Favorecer la presencia de empresas dedicadas a las Tecnologías de la Información para la Defensa y de Productos de Software para la Técnica Electrónica.
5. Desarrollar el hábitat para responder a las necesidades del incremento del empleo.
6. Establecer en el Parque Científico Tecnológico zonas para su desarrollo de la forma siguiente:
  - a) Zona norte y sur, reserva del Parque Científico Tecnológico.
  - b) Zona sur, mantener laguna de estabilización.
  - c) Zona este, para el desarrollo del hábitat.
  - d) Zona oeste, ocupación por el Parque Científico Tecnológico.
7. Establecer acceso vial desde el este hasta el Parque Científico Tecnológico, para permitir mejor comunicación con el resto de la ciudad de La Habana.

Artículo 15. Las determinaciones territoriales y urbanísticas relacionadas con el sistema de ocio son las siguientes:

1. Consolidar dos centros de servicios principales: San Antonio de los Baños y el asociado al Parque Científico Tecnológico.
2. Preservar los sitios históricos.

Artículo 16. Las determinaciones territoriales y urbanísticas relacionadas con el sistema de infraestructuras técnicas son las siguientes:

1. Rehabilitar, ampliar y completar los sistemas de abasto de agua, con prioridad las zonas de desarrollo del hábitat que carecen de redes, con las precisiones siguientes:
  - a) Rehabilitar las redes con prioridad en la zona este;
  - b) culminar la construcción de la planta de tratamiento de residuales de la Ciudad Universitaria; y
  - c) revisar el sistema de abasto de agua de la Ciudad Universitaria compuesto por la estación de bombeo desde un tanque apoyado, sin reservas e impulsores intermedios.
2. Completar la conexión soterrada de la subestación actual 33 kw/13 kw con la batería de grupos electrógenos de San Agustín, para mejorar la garantía de servicio. Los dos circuitos actuales quedarían de reserva:

- a) Instalar en la subestación actual un regulador de voltaje profesional para mejorar la calidad de la electricidad suministrada a la red de la Ciudad Universitaria.
  - b) Prever la construcción de una subestación 110 kw/33 kw y conectar a ella la subestación actual 33 kw/13 kw, asegurando de forma definitiva el suministro de energía eléctrica.
3. Perfeccionar y completar el sistema de comunicaciones.
  4. Construir áreas de estacionamiento por niveles.
  5. Mejorar el estado técnico de la red vial.
  6. Construir las vías de las urbanizaciones paralizadas o incompletas.
  7. Explotar una parte del aeropuerto de San Antonio de los Baños con fines comerciales.
  8. Construir un complejo educacional.
  9. Concebir una instalación hospitalaria que satisfaga la demanda del Parque Científico Tecnológico y de la población residente en la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo.

Artículo 17. Las determinaciones territoriales y urbanísticas relacionadas con la morfología urbana son las siguientes:

1. Garantizar la primacía de espacios industriales especializados en innovación y que propicien la integración de la ciencia, la tecnología y la industria, con calidad urbanística y arquitectónica.
2. Incorporar, de ser necesario operaciones inmobiliarias de tamaño variable.
3. Intensificar la utilización del suelo con el incremento de la altura promedio, hasta cuatro plantas de las edificaciones, teniendo en cuenta la regulación del cono de aproche del aeropuerto internacional “José Martí”.
4. Realizar acciones de transformación de la imagen urbana, con prioridad en los espacios públicos y el tratamiento de paisajismo de las vías fundamentales.
5. Desarrollar un modelo compacto teniendo en cuenta las tipologías urbanísticas, arquitectónicas y constructivas.

### CAPÍTULO III GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 18. La gestión y control del Plan se realiza en correspondencia con el programa de acciones a ejecutar en el corto, mediano y largo plazos.

Los programas y proyectos territoriales y sectoriales garantizan la flexibilidad para adecuarse a nuevas oportunidades, imprevistos y contingencias.

TERCERO: Los gobernadores de las provincias de La Habana y Artemisa, en el ámbito de sus competencias, previa conciliación con el Rector de la Universidad de las Ciencias Informáticas, entregan al Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, antes del 30 de abril de cada año, el informe anual de la evaluación de la implementación del Plan.

CUARTO: Corresponde al Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo el control del cumplimiento de lo aprobado, y establecer el régimen y periodicidad de su realización.

QUINTO: El Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo publica a través de su sitio web el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo.

SEXTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Ministros, al Presidente del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, a los gobernadores de las provincias de La Habana y de Artemisa y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

## ANEXO ÚNICO

### **RESUMEN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ARIGUANABO**

El Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo es el instrumento de planificación, gestión y control del desarrollo integral de ese territorio. Define el régimen territorial y urbanístico del suelo y formula el modelo, las determinaciones para el proceso de implementación del desarrollo y el programa de acciones. Tiene un alcance temporal de largo plazo 2019-2030, con sus respectivas etapas de implementación.

El plan se estructura en las seis partes siguientes e incluye el cuerpo de regulaciones especiales y generales:

- 1. INTRODUCCIÓN.** Refiere los antecedentes de planeamiento en la zona, de la creación de la Ciudad Universitaria, de su fundación y sus características, así como la motivación y los principios que fundamentan la propuesta como Zona con Regulaciones Especiales.
- 2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL.** Describe las características generales físico-ambientales, económico-productivas, población y sistema de asentamientos humanos y la infraestructura.
- 3. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO.** Formula los modelos de ordenamiento territorial y urbanístico y las determinaciones de uso de suelo, estructura físico espacial y su morfología urbana.
- 4. REGULACIONES.** Abarca las disposiciones jurídico-administrativas de carácter territorial, urbano y arquitectónico, cuyos fines fundamentales son los de orientar la acción constructiva estatal y ciudadana en la zona.
- 5. PROGRAMA DE ACCIONES.** Constituye la herramienta para la implementación del Plan por parte de los gobiernos en cuanto al ordenamiento urbanístico y contiene las actividades a ejecutar por las entidades implicadas, estas se han planteado en las etapas de corto, mediano y largo plazos.
- 6. CONCLUSIONES.** Refiere cómo el modelo de ordenamiento territorial y urbanístico propuesto, garantiza el desarrollo ordenado y planificado de la Zona Especial de Desarrollo Ariguanabo y el comienzo del Parque Científico Tecnológico.

## MINISTERIO

**TRANSPORTE****GOC-2021-950-O117****RESOLUCIÓN 269/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas.

POR CUANTO: El Artículo 16 de la norma antes citada, dispone que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: Cumplimentado el expediente requerido según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 89 del Ministerio del Transporte, “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias” de 10 de abril de 2017, es necesario que esta Autoridad se pronuncie conforme a Derecho, con el objeto de habilitar la Instalación Portuaria Astillero Caribbean Drydock Company S.A.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada la Instalación Portuaria Astillero Caribbean Drydock Company S.A. ubicada en el Puerto de la Habana y cuya actividad fundamental radica en:

- a) Brindar servicios de construcción, montaje, remodelación, reparación y mantenimientos de buques, embarcaciones y artefactos navales, así como de mantenimiento y reparación de sus distintas partes y subsistemas;
- b) arrendar naves y equipos relacionados con la industria de la construcción y reparación naval;
- c) prestar servicios técnicos a obras civiles e industrias afines a su actividad.

SEGUNDO: La citada terminal portuaria se encuentra operada por la Empresa Caribbean Drydock Company S.A.

TERCERO: La habilitación que por esta Resolución se otorga, conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, “De Puertos” de fecha 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, cuando no se satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la Administración Marítima de Cuba para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2021.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

**GOC-2021-951-O117**

**RESOLUCIÓN 270/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas.

POR CUANTO: El Artículo 16 de la norma antes citada, dispone que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: Cumplimentado el expediente requerido según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 89 del Ministerio del Transporte, “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, de 10 de abril de 2017, es necesario que esta Autoridad se pronuncie conforme a Derecho con el objeto de habilitar la Terminal Portuaria de Cruceros “La Habana”.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada la Terminal Portuaria de Cruceros “La Habana” ubicada en el Puerto de la Habana y sus instalaciones:

- 1- Muelle Norte.
- 2- Muelle Sur.

SEGUNDO La citada terminal portuaria se encuentra operada por la Sociedad Mercantil Cubana ARIES Transporte S.A. y sus actividades fundamentales son las que a continuación se consignan:

- 1- Servicios de atraque a embarcaciones, cuando tenga capacidades ociosas en la programación confirmada de arribo de cruceros y ferris.
- 2- Servicio de maletero para la manipulación del equipaje no acompañado por pasajeros embarcados y desembarcados.
- 3- Servicio de pase a muelle de vehículos automotores a las instalaciones de Terminales de Crucero.
- 4- Servicio de izaje y manipulación de mercancías.
- 5- Servicio de arrendamiento de espacios cerrados o abiertos.
- 6- Servicio de arrendamiento de almacenes en tránsito aduanal.

TERCERO: La habilitación que por esta Resolución se otorga, conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, “De Puertos” de fecha 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, cuando no se satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la Administración Marítima de Cuba para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2021.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

**GOC-2021-952-O117**

**RESOLUCIÓN 271/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002 en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas.

POR CUANTO: El Artículo 16 de la norma antes citada, dispone que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: Cumplimentado el expediente requerido según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 89 del Ministerio del Transporte, “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, de 10 de abril de 2017, es necesario que esta Autoridad se pronuncie conforme a Derecho con el objeto de habilitar las Terminales e Instalaciones Portuarias de la Empresa de Servicios Portuarios Centro.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada las Terminales e Instalaciones Portuarias de la Empresa de Servicios Portuarios Centro ubicadas en el Puerto de Cienfuegos y cuyas actividades fundamentales son:

- a) Terminal Olimpia Medina del Puerto de Cienfuegos:
  1. Atraque Olimpia Medina Número 1; operaciones de basificación y mantenimiento de embarcaciones.
  2. Atraques Olimpia Medina Número 2 y 3; operaciones con buques cargueros y embarcaciones de carga general y buques crucero de pasaje.
- b) Terminal O’ Bourke del Puerto de Cienfuegos:
  1. Atraque Cítrico Número 3; operaciones de buques de carga general, gráneles limpios y de saquería para la importación, la exportación y el cabotaje.
  2. Atraques Cítrico Número 4 y 5; operaciones de Buques de carga general, gráneles limpios y de saquería para la importación, exportación y cabotaje.
  3. Atraque Cítrico Número 6; operaciones con buques de carga general y gráneles sucios, cemento granel.
  4. Atraque de Patanas; operaciones con embarcaciones de carga general y saquería de cabotaje y carga de agua.

5. Espigón Tricontinental Banda Este; operaciones con buques de carga general y de exportación de azúcar a granel.

6. Muelle Calicito: operaciones de buques con carga general y grandes pesos.

SEGUNDO: Las citadas terminales e instalaciones portuarias se encuentran operadas por la Empresa de Servicios Portuarios Centro.

TERCERO: La habilitación que por esta Resolución se otorga, conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, “De Puertos” de fecha 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, cuando no se satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la Administración Marítima de Cuba para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2021.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

**GOC-2021-953-O117**

**RESOLUCIÓN 272/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas.

POR CUANTO: El Artículo 16 de la norma antes citada, dispone que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: Cumplimentado el expediente requerido según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 89 del Ministerio del Transporte, “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, de fecha 10 de abril de 2017, es necesario que esta Autoridad se pronuncie conforme a Derecho con el objeto de habilitar las Instalaciones Portuarias de la Empresa Refinería Cienfuegos S.A.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada las Instalaciones Portuarias de la Empresa Refinería Cienfuegos S.A. ubicadas en el Puerto de Cienfuegos que a continuación se consignan:

1. Espigón 1 Banda Este.
2. Espigón 2 Banda Oeste.
3. Muelle Auxiliar Banda Oeste.
4. Muelle Auxiliar Banda Sur.
5. Muelle Auxiliar Banda Norte.

SEGUNDO: La Empresa Refinería de Cienfuegos S.A. es el operador portuario de las citadas instalaciones portuarias y ejecuta en las mismas la carga y descarga de buques petroleros, quimiqueros y gaseros y actividades de importación, exportación y cabotaje; así mismo, se incluyen embarcaciones menores destinadas en las operaciones antes mencionadas.

TERCERO: La habilitación que por esta Resolución se otorga, conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, “De Puertos” de fecha 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, cuando no se satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la Administración Marítima de Cuba para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2021.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro

**GOC-2021-954-O117**

**RESOLUCIÓN 273/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, en su Artículo 15 establece que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias, requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas.

POR CUANTO: El Artículo 16 de la norma antes citada, dispone que la habilitación es el documento contentivo de la autorización oficial que otorga esta Autoridad para que un puerto, terminal u otra instalación portuaria destinada al tráfico marítimo portuario pueda comenzar a realizar las operaciones y actividades para las que ha sido habilitado.

POR CUANTO: Cumplimentado el expediente requerido según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 89 del Ministerio del Transporte, “Reglamento para la Habilitación de los Puertos, Terminales y demás Instalaciones Portuarias”, de fecha 10 de abril de 2017, es necesario que esta Autoridad se pronuncie conforme a Derecho con el objeto de habilitar la Terminal Portuaria para Combustibles de la Empresa Refinería de Petróleo Hermanos Díaz.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Declarar habilitada la Terminal Portuaria para Combustibles de la Empresa Refinería de Petróleo Hermanos Díaz que se encuentra ubicada en el Puerto de Santiago de Cuba y cuya actividad fundamental es:

1. Brindar servicio a buques tanques y gaseros.

2. Brindar servicios de carga y descarga a buques de carga líquida, combustible, gases, lubricantes, así como aditivos para ellos, para la importación, exportación y el cabotaje.
3. Prestar servicios de transporte de combustible y lubricantes.
4. Brindar servicio de recepción, manipulación y entrega de combustibles.
5. Brindar servicios de alquiler de capacidades de almacenamiento de combustible.
6. Brindar servicios de operaciones de carga y descarga de combustibles en buques tanqueros, que incluye muellaje, en los muelles propios.
7. Prestar servicios de operaciones de combustible a buques en muelles propios y por patana, incluye muellaje.
8. Brindar servicios de deslastre, suministro de combustible y agua a buques tanqueros en muelles propios.
9. Brindar servicios de laboratorio de ensayos de combustibles.
10. Comercialización, mayorista de recursos ociosos y de lento movimiento.
11. Comercializar de forma mayorista, recursos de materiales contenidos en sus existencias que sean necesarios para la continuidad del proceso productivo a las entidades del Ministerio de Energía y Minas y a las asociaciones económicas internacionales y empresas mixtas vinculadas al petróleo previa autorización de la Unión Cuba Petróleo, CUPET.
12. Brindar servicios de montaje de equipos, sistemas eléctricos y mecánicos a las empresas.
13. Ofrecer servicios de interconexión de tuberías, HOT TAP.
14. Brindar servicios de capacitación técnica especializada en mantenimiento industrial.
15. Comercializar de forma mayorista chatarra a las empresas de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas.
16. Ofrecer servicios de consultoría especializada en mantenimiento industrial.
17. Prestar servicios de vaporización de pailas.
18. Ofrecer servicios técnicos de inspección y certificación de pruebas a equipos eléctricos, estáticos y dinámicos.
19. Brindar servicios de reparaciones mecánicas y eléctricas, de refrigeración y climatización, de instrumentación y automática, de protección anticorrosiva, de mantenimiento civil industrial y de aislamiento técnico, así como servicios de metrología y reparación de equipos de sistema de comunicaciones.
20. Brindar servicios de fabricación y reparación de piezas de repuesto.
21. Prestar servicios de palería, soldadura e inspección de equipos de instalaciones.

SEGUNDO: La citada terminal portuaria se encuentra operada por la Empresa Refinería de Petróleo Hermanos Díaz.

TERCERO: La habilitación que por esta Resolución se otorga, conserva su vigencia mientras no se varíen las actividades autorizadas en ella y se mantengan las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, "De Puertos" de fecha 28 de agosto de 2002; al mismo tiempo, puede revocarse por esta Autoridad y a propuesta de la Administración Marítima de Cuba, cuando no se satisfagan esos requerimientos.

CUARTO: Se faculta al Director General de la Administración Marítima de Cuba para que emita la Certificación de Habilitación correspondiente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2021.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro